

RESOLUCIÓN NÚMERO 003219 DEL 24 JUN. 2016

“Por la cual se asignan códigos de operación para deducciones por afiliaciones a organizaciones sindicales de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO “INPEC”**

En uso de sus facultades legal que le confiere el artículo 93 del Decreto 1848 del 1969, el artículo 400 código sustantivo del Trabajo y el artículo 8, numeral 6º del decreto 4151 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo, bajo el título “Retención de Cuotas sindicales”, establece que “toda asociación sindical de trabajadores tienen derecho a solicitar, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, que los patronos respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquéllos deben contribuir, pero la retención de las cuotas extraordinarias debe ser autorizada por los trabajadores mismos, por escrito.

Que el citado artículo prevé para la deducción de cuotas ordinarias, la entrega por parte de los sindicatos a la empresa, de los siguientes documentos: a) copia de lo pertinente del acta de la asamblea general del sindicato en que haya sido autorizada la retención por el voto de las dos terceras (2/3) partes del número total de afiliados; la copia del acta debe estar acompañada de la lista de todos los concurrentes, b) nómina, por duplicado, certificada por el Presidente, el Secretario y el Fiscal del sindicato, de todos los afiliados cuyas inscripciones aparezcan vigentes en la época de la autorización, a los cuales se les hará la retención, aunque hayan votado contra dicha autorización o expresen su voluntad de que no se les siga reteniendo, c) para quienes ingresen al sindicato posteriormente, boletines de altas, certificados en la forma indicada en el aparte anterior.

Que el artículo 417 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: 1. Todos los sindicatos tienen, sin limitación alguna, la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales, y éstas en confederaciones. Las federaciones y confederaciones tienen derecho al reconocimiento de personería jurídica propia y las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración de huelga, que compete privativamente, cuando la ley la autoriza, a los sindicatos respectivos o grupos de trabajadores directos o indirectamente interesados, 2. Las confederaciones pueden afiliar sindicatos, si sus estatutos lo permiten.

Que el artículo 11, inciso tercero del Acuerdo Colectivo que rige en el Instituto durante tres años contados a partir del 27 de febrero de 2015, suscrito entre el Inpec y los representantes de las organizaciones sindicales UTP, ASEINPEC, SISERPEC, STPC, SEUP, ASFECAB, SINTRAINPEC, SINDEINPEC, enseña que el “Inpec asignará código mnemónico a las organizaciones sindicales que lo requieran para efectos de los descuentos de las cuotas sindicales, previa entrega de las autorizaciones individuales de los afiliados y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación”.

RESOLUCIÓN NUMERO 003219 DE 24 JUN. 2018 HOJA 2 DE 3

“Por la cual se asignan unos códigos mnemónicos para descuentos por nómina a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-797 de 2000, insistió en el derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales; y la prohibición para que las autoridades públicas, incluyendo al legislador, adopten regulaciones, decisiones o adelanten acciones que tiendan a obstaculizar el disfrute del derecho a la libertad sindical.

Que en el citado fallo, la Alta Corporación señaló que “el ejercicio de actividades económicas por los sindicatos no es equiparable a la realización de actos de comercio, propios de los comerciantes, que implican la necesaria especulación económica y la obtención de un lucro o beneficio para los asociados, a través del reparto de utilidades individuales. La actividad económica de los sindicatos, por consiguiente, puede ser asimilable a la que desarrollan cierto tipo de organizaciones de propiedad solidaria, autorizadas por la Constitución, en los términos de los arts. 58, inciso 3, 60, inciso 2 y 333, inciso 3, que antes que el beneficio económico individual persiguen el bienestar y la realización de fines colectivos.

Que por aquella situación resulta indispensable que el Inpec asigne códigos de operación para deducciones o descuento por nóminas por afiliaciones a organizaciones sindicales de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, pues los códigos mnemónicos técnicamente solo son aplicables a quienes ejercen actividades de comercio entre los servidores públicos del Inpec.

Que también allí la Corte proclamó que “las federaciones y confederaciones son uniones sindicales de segundo y tercer grado, que desarrollan funciones de asesoría de sus organizaciones afiliadas ante los respectivos empleadores en la tramitación de sus conflictos y frente a las autoridades o terceros de cualesquiera reclamaciones y adicionalmente pueden, según sus estatutos, atribuirse “las funciones de tribunal de apelación contra cualquier medida disciplinaria, adoptada por una de las organizaciones afiliadas; la de dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de un sindicato afiliado por razón de las decisiones que se adopten, y la de resolver las diferencias que ocurran entre dos o más organizaciones federales”.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Asignar código de operaciones para deducciones o descuento por nómina, a las organizaciones sindicales relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, a partir de su expedición y hasta el 30 de abril de 2017.

No	NOMBRE ENTIDAD	NI	DV
1	SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DE COLOMBIA	900.951.262	8
2	SINDICATO STPC	900.945.123	8
3	SINDICATO SEUP	900.360.387	3
4	SINDICATO UTP	900.941.747	3
5	FECOSPEC	900.360.259	9
6	SINALPEC	900.783.478	0

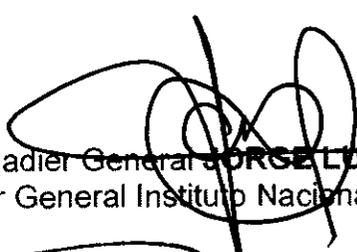
RESOLUCIÓN NUMERO 003219 DE 24 JUN. 2016 HOJA 3 DE 3

"Por la cual se asignan unos códigos mnemónicos para descuentos por nómina a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC".

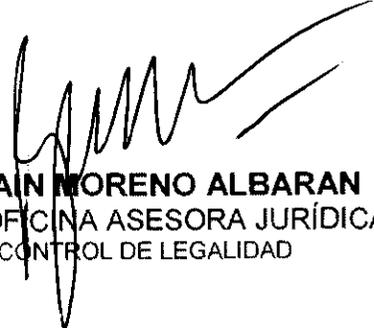
**ARTÍCULO 2.-** Ordenar al Grupo de Prestaciones Sociales de la Subdirección de Talento Humano, enviar el listado de los funcionarios retirados mes a mes a los correos corporativos de las personas naturales y jurídicas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los 24 JUN. 2016

  
Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**JOSE NEMESIO MORENO RODRIGUEZ**  
DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA (C)

  
**EFRAIN MORENO ALBARAN**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
CONTROL DE LEGALIDAD

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO (E)

Elaborado por: Andrés Castro - Técnico Administrativo *A*  
Revisado por: Rodrigo Méndez - Coordinador Grupo Nomina *✓*  
Fecha de elaboración: 20-06-2016.